
BOLETÍN INFORMATIVO*

TEXTO OBLIGATORIO EN LOS BOLETOS

TRANSPORTE AÉREO REGULAR O SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.570 de fecha 29 de diciembre fue publicada providencia administrativa emanada del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo y la Junta Interventora del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, signada con el número PRE-CJU-GDA-497-14 de fecha 9 de diciembre de 2014, mediante la cual se establece la obligación de los transportistas o explotadores aéreos de colocar en los boletos aéreos que expidan por la prestación de sus servicios, la mención expresa de si el tipo de operación ofertada es un servicio de transporte aéreo regular o un servicio de transporte aéreo no regular.

La disposición establece tal obligatoriedad a transportistas o explotadores aéreos, agencias de viajes y turismo y demás sociedades mercantiles que medien, gestionen o realicen emisión de boletería.

Son servicios de transporte aéreo regular, el realizado por el transportista o explotador aéreo y que se lleva a cabo mediante un itinerario establecido, autorizado por el ente rector de la actividad aeronáutica. Puede constituir un vuelo o una serie de vuelos que se ajustan a un horario fijo, el cual es debidamente publicado.

Son servicios de transporte aéreo no regular, los que se realicen fuera de itinerario, y requieren la previa aprobación de la autoridad aeronáutica nacional, éste servicio se efectúa con una aeronave fletada.

Los boletos aéreos del servicio público de transporte por vía aérea de pasajeros, carga y correo separadamente y en combinación, que emitan los transportistas o explotadores aéreos, agencias de viajes y turismo y demás sociedades mercantiles que medien, gestionen o realicen emisión de boletería, deberán expresar explícita y contundentemente en el texto impreso de boleto aéreo de manera clara y legible la impresión: "Operación Regular" u "Operación No Regular" atendiendo al tipo y modalidad de la operación solicitada.

Las expresiones mencionadas se realizarán a los fines de hacer del conocimiento del usuario adquirente del servicio y portador del boleto aéreo que los vuelos u operaciones reflejadas en el mismo se realizan bajo la modalidad de servicios de transporte aéreo regular o no regular.

Los agentes de viaje y turismo y demás sociedades mercantiles, antes de promocionar, emitir y comercializar la misma deberán obligatoriamente poseer como requisito indispensable la previa

aprobación y autorización emitida por la autoridad aeronáutica nacional al transportista aéreo regular o no regular.

Las personas jurídicas enunciadas deberán colocar obligatoriamente y de manera visible en los mostradores y áreas de atención al público de los terminales aeroportuarios donde operan, así como publicar en los portales web de su propiedad, información clara, explícita y contundente donde se haga del conocimiento del usuario, la categorización de la modalidad del servicio de transporte aéreo que pretende adquirir.

La providencia administrativa entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 6 artículos.

Para ver el contenido completo de la resolución pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: file:///C:/Users/owner/Downloads/gaceta-oficial-40570_2014%20(1).pdf.

29 de diciembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*